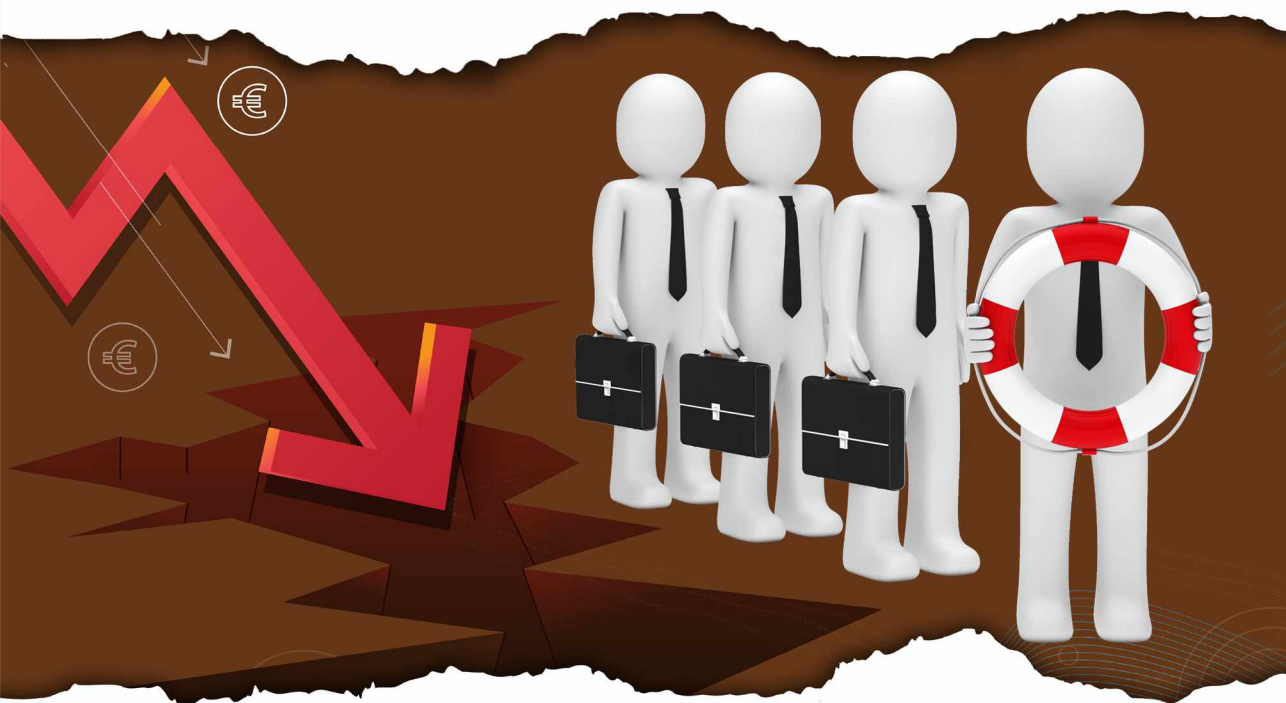


NUEVA LEY CONCURSAL

PASO A PASO

Todas las novedades del Real Decreto Legislativo 1/2020,
de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de
la Ley Concursal

1.ª EDICIÓN 2020



NUEVA LEY CONCURSAL

Todas las novedades del Real Decreto Legislativo
1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba
el texto refundido de la Ley Concursal

1.ª EDICIÓN 2020

Elena Tenreiro Busto

Abogada

Responsable del Departamento Jurídico de Iberley Información Legal

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-050-9

Depósito legal: C 633-2020

SUMARIO

PARTE I. ESTRUCTURA DE LA NORMA	9
Libro I. Del concurso de acreedores.....	9
Libro II. Del derecho preconcursal.....	9
Libro III. De las normas de derecho internacional privado.....	10
PARTE II. NOVEDADES DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL	13
BLOQUE 1. Novedades en el concurso de acreedores	14
• Declaración de concurso.....	14
• Órganos del concurso.....	15
• Efectos de la declaración de concurso.....	18
• Masa activa y masa pasiva.....	26
• Informe de la administración concursal.....	29
• Convenio.....	30
• Liquidación de la masa activa.....	31
• Pago a los acreedores concursales.....	31
• De la calificación del concurso.....	31
• Conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores.....	32
• Normas procesales.....	33
• Publicidad del concurso.....	35
• Concursos de acreedores con especialidades.....	36
BLOQUE 2. Novedades en el preconcursos	36
• Comunicación apertura de negociaciones con los acreedores.....	37
• Efectos de la comunicación.....	37
• Acuerdos de refinanciación.....	38
• Acuerdos extrajudiciales de pago.....	41
• Concurso consecutivo.....	43
BLOQUE 3. Novedades en materia de derecho internacional privado	46
PARTE III. NOVEDADES DE LA COVID-19 EN MATERIA CONCURSAL	49
1. Medidas especiales relativas a la modificación del convenio.....	49
2. Medidas especiales relativas al aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación.....	50
3. Medidas especiales relativas a la modificación de los acuerdos de refinanciación.....	50

SUMARIO

4. Medidas especiales relativas a la extensión del plazo para solicitar el concurso de acreedores	51
5. Medidas especiales relativas a la financiación y pagos por personas especialmente relacionadas con el deudor	51
6. Medidas especiales sobre la limitación de los medios de prueba en la impugnación del inventario y lista de acreedores	52
7. Tramitación preferente de determinados asuntos	52
8. Medidas especiales en relación con la enajenación de la masa activa	52
9. Medidas especiales en relación con la aprobación de un plan de liquidación	53
10. Medidas especiales en relación con el acuerdo extrajudicial de pagos	53
11. Medidas especiales en relación a la suspensión de la causa de disolución por pérdidas	53

PARTE IV. TABLA COMPARATIVA (RDLEG. 1/2020 CON LEY 22/2003) . . . 55

ANEXO. ESQUEMAS	125
ESQUEMA DEL LIBRO I	127
ESQUEMA DEL LIBRO II	129
ESQUEMA DEL LIBRO III	131
ESQUEMA MEDIDAS COVID-19	133
ESQUEMA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO	135

PARTE I. ESTRUCTURA DE LA NORMA

El Boletín Oficial del Estado del 7 de mayo de 2020 publicaba el *Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*. Su entrada en vigor está marcada en el calendario para el 1 de septiembre de 2020.

Como se expone en el preámbulo de esta nueva norma, **“la historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas”**. La 22/2003, de 9 de julio, Concursal ha sido una norma afectada por más de 30 modificaciones desde su entrada en vigor el 1 de septiembre del año 2004.

Se extrae del mismo (el preámbulo) que, un elevado número de artículos se han redactado de nuevo, para precisar, sin alterar el contenido, cuál es la interpretación de la norma. En el texto refundido se dedica un artículo a cada materia, evitando que un mismo precepto se ocupe de heterogéneas o distintas cuestiones y, al mismo tiempo, el epígrafe de cada artículo intenta anticipar el objeto de la norma. En casos concretos, un solo artículo de la Ley Concursal ha dado lugar a todo un capítulo o a toda una sección.

Este texto refundido cuenta con **757 artículos** frente a los 269 artículos que tiene la Ley 22/2003, de 9 de julio. Estos 757 artículos se recogen a través de tres libros:

Libro I. Del concurso de acreedores

Este libro primero, dedicado al concurso de acreedores, es el más extenso de los tres y abarca del artículo 1 al artículo 582. En este libro, como se expone en el preámbulo del RDL 1/2020, de 5 de mayo, *“el lector del texto pronto comprobará que, en la distribución de la materia entre los distintos títulos de que se compone este primer libro, existen diferencias importantes con la sistemática de la Ley 22/2003, de 9 de julio”*.

Libro II. Del derecho preconcursal

Este libro está dedicado a ese otro derecho de la crisis que es alternativo –y, en ocasiones, previo– al derecho tradicional de la insolvencia. Se divide en cuatro títulos independientes, abarcando desde el artículo 583 al artículo 720.

El preámbulo de la nueva norma detalla que la elaboración de este libro ha sido, probablemente, la de mayor dificultad técnica: dificultad por las reconocidas deficiencias, incluso terminológicas, del régimen de estos «expedientes» o «procedimientos».

“Quizás sea aquí donde los límites de la refundición resultan más patentes: no faltarán quienes consideren que el Gobierno hubiera debido aprovechar la ocasión para clarificar más el régimen jurídico aplicable a esos institutos y, en especial, del régimen aplicable a los acuerdos de refinanciación –un régimen más preocupado por la consecución de determinados objetivos que por la tipificación institucional–, solventando las muchas dudas que la aplicación de las normas legales ha permitido identificar. Sin embargo, en la refundición de esas normas se ha procedido con especial prudencia para evitar franquear los límites de la encomienda, pues la delegación para aclarar no es delegación para reconstruir sobre nuevas bases las instituciones”.

Libro III. De las normas de derecho internacional privado

El último libro incluye las normas de derecho internacional privado que hasta la fecha contenía el título IX de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

Abarca desde el artículo 721 al 752, y su razón de ser la encuentra en el Reglamento (UE) 2015/848. *“A diferencia del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el nuevo Reglamento, es de aplicación no solo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el texto refundido agrupa en el libro II. Existen normas del derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores, que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos, por lo que la coherencia sistemática exigía esta posición”.*

Además, el RDL 1/2020, de 5 de mayo cuenta con 3 Disposiciones Adicionales, una única Disposición Transitoria y una única Disposición Derogatoria.

Resulta necesario hacer mención al **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19** en el ámbito de la Administración de Justicia, publicado en el BOE del 29 de abril y en vigor desde el día 30 de ese mismo mes. Esta necesidad radica en que, el texto refundido de la nueva Ley Concursal, no adopta medidas concursales derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, pero sí se extrae que, durante un tiempo limitado, será de aplicación este texto refundido y aquellas medidas excepcionales que han sido aprobadas durante el estado de alarma vivido desde el 14 de marzo de 2020. Y estas medidas son las contenidas en el RD-ley citado.

A estas medidas extraordinarias y temporales, haremos mención en la Parte III de la presente guía.

Esquemas

Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal

BOE DEL 07/05/2020

EN VIGOR EL 01/09/2020

DEROGA LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL

¿Cómo se estructura la norma?

Está dividida en 3 libros:
Libro Primero. Del concurso de acreedores.
Libro Segundo. Del derecho preconcursal.
Libro Tercero. De las normas de derecho internacional privado.

Consta de **752 artículos**, 4 D.A., 1 D.T., 1 D.DT y 2 D.F.

Libro I:
Artículos 1 a 582

Libro II:
Artículos 583 a 720

Libro III:
Artículos 721 a 752

¿Todos los artículos entran en vigor el 01/09/2020?

No. La DT Única establece que los arts. 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1, entrarán en vigor cuando se apruebe su desarrollo reglamentario.

Mientras, seguirán en vigor los arts. 27, 34 y 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

Los arts. 91 a 93 entrarán en vigor cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la cuenta de garantía arancelaria.

PARTE II. NOVEDADES DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

La principal novedad de la publicación del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, radica en el sustancial aumento del número de artículos, pasando de los 269 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, a los 757 del texto refundido.

Un elevado número de artículos se ha redactado de nuevo, para precisar, sin alterar el contenido, cuál es la interpretación de la norma. En el texto refundido se dedica un artículo a cada materia, evitando que un mismo precepto se ocupe de heterogéneas o distintas cuestiones y, al mismo tiempo, el epígrafe de cada artículo intenta anticipar el objeto de la norma. En casos concretos, un solo artículo de la Ley Concursal ha dado lugar a todo un capítulo o a toda una sección.

Como bien dice el preámbulo del RDL, la historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas (más de 30 modificaciones legislativas en 16 años de vigencia). Se hacía necesario regularizar, aclarar y armonizar unas normas legales que fueron surgiendo en momentos muy distintos.

“Ordenar un texto que las sucesivas reformas habían desordenado; redactar las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender y, por ende, de aplicar, y eliminar contradicciones –o incluso normas duplicadas o innecesarias– han sido pautas esenciales que han guiado la encomienda recibida”, se expone en la norma.

Otra de las novedades, como estamos exponiendo, es la reorganización del contenido para hacerlo más entendible, aspirando a que la aplicación del derecho no tenga como presupuesto la previa localización de la norma a aplicar, que no tenga mayores dificultades que la interpretación jurídica de las leyes.

Como expusimos en la parte I de esta guía, la norma se estructura en tres libros:

- Libro I. Del concurso de acreedores.
- Libro II. Del derecho preconcursal.
- Libro III. De las normas de derecho internacional privado.

Pasaremos ahora a desglosar las principales novedades de cada uno de estos libros que componen el texto refundido de la Ley Concursal.

BLOQUE 1. Novedades en el concurso de acreedores

El Libro primero lleva la rúbrica “Del concurso de acreedores” y es el libro más extenso de los tres, abarcando del artículo 1 al artículo 582, existiendo diferencias importantes con la sistemática de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

Del preámbulo de la norma se extraen las siguientes novedades respecto a la anterior Ley Concursal:

“Así, por ejemplo, hay un título específico sobre los órganos del concurso, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal; hay, al igual que en la Propuesta de Anteproyecto de Ley Concursal de 1995, un título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva; hay un título sobre el informe de la administración concursal; hay un título propio para el pago de los créditos a los acreedores; y un título sobre publicidad. Esta nueva sistemática ha supuesto el traslado y la recolocación de muchas normas contenidas en títulos diferentes de la Ley Concursal. Entre otros muchos ejemplos significativos, en el título IV, dedicado a la masa activa, no solo se incluye lo relativo a la composición de esa masa o lo relativo a la conservación de la misma, sino también las reglas generales de enajenación de los bienes y derechos que la componen, muchas de ellas ahora contenidas en el título sobre liquidación; el régimen de la reintegración de la masa, procedente del título sobre los efectos de la declaración de concurso; el régimen de la reducción de la masa; y la regulación de los créditos contra la masa, que se enumeraban en aquella parte de la ley que tenía por objeto la composición de la masa pasiva, incluidas las especialidades en caso de insuficiencia de la masa para hacer frente a dichos créditos, materia de la que se ocupaba el título dedicado a la conclusión del concurso.

Las normas concursales generales se integran en los doce primeros títulos de este libro. Simultáneamente, se han excluido de esos títulos aquellas normas especiales que estaban dispersas por el articulado, sin distraer al aplicador del derecho con aquellas particularidades de ámbito más o menos restringido. En el título XIV, que es el título final de este libro I, se han agrupado, junto con el concurso de la herencia, las especialidades del concurso de aquel deudor que tenga determinadas características subjetivas u objetivas”.

A continuación procederemos a explicar las **principales novedades contenidas en este Libro I:**

● Declaración de concurso

El Título I del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC), se ocupa de la declaración de concurso de acreedores. Este título **se estructura en 6 capítulos** (artículo 1 al artículo 43) que se ocupan de establecer la regulación sobre la declaración de concurso: los presupuestos, la legitimación, la declaración de concurso a solicitud del deudor y la declaración de concurso a solicitud de acreedor y otros legitimados, el auto de declaración de concurso y, por último, sobre los concursos conexos.

Destaca, en primer lugar, la desaparición en este Título del **artículo 5 bis** de la Ley 22/2003, de 9 de julio, sobre la “Comunicación de negociaciones y efectos” que pasa a regularse dentro del Libro II relativo al derecho preconcursal.

Este hecho es fiel reflejo de la reestructuración que se ha hecho con esta nueva norma. Lo que antes se regulaba en un único artículo pasa ahora a regularse en 13 artículos, en concreto en los artículos 583 a 595 del TRLC pertenecientes al Título I. De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores.

Otra reestructuración en este Título I es la relativa a la **jurisdicción y competencia**, antes prevista en los artículos 8 a 12 de la Ley 22/2003, de 9 de julio y que ahora, se encuentra en el Título II de este Libro I, abarcando del artículo 44 al 56.

Dentro de los **presupuestos objetivos** de la declaración de concurso encontramos una novedad respecto de los previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio (artículo 2), y es que **se prevé de forma expresa como uno de los hechos reveladores del estado de insolvencia** en el que se debe fundar la declaración de concurso presentada por cualquier acreedor:

“La existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme”.

Respecto a la documentación a aportar junto con la solicitud de la declaración de concurso voluntario por el deudor, además de los documentos tasados en los artículos 7 y 8 del TRLC, el artículo 6 prevé como novedad que pueda **aportar todos los documentos que considere necesarios** para acreditar la existencia de un estado de insolvencia actual o inminente.

En lo relativo a los **concurso conexos**, se prevé que excepcionalmente, el juez de oficio a solicitud de cualquier interesado, pueda **acordar la consolidación de las masas de concursos** declarados conjuntamente o acumulados cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en demora en la tramitación del concurso o en un gasto injustificado.

En la Ley 22/2003, de 9 de julio, se establecía la consolidación de inventarios y listas de acreedores en concursos conexos.

• Órganos del concurso

El Título II del Libro I, se ocupa de los órganos del concurso, y esto ya es una novedad, ya que en la Ley 22/2003, de 9 de julio, no contaba con un título propio. Este título está dividido en dos capítulos, abarcando desde el artículo 44 al 104.

- Capítulo I. Del juez del concurso.
- Capítulo II. De la jurisdicción.

Como ya expusimos en el apartado anterior, la **jurisdicción y competencia del juez del concurso** pasa a regularse en este título.

Destacan las novedades respecto a la **competencia del juez del concurso en caso de concursos conexos**, que en la Ley 22/2003, de 9 de julio se recogía en dos artículos (artículo 25 y 25 bis), y ahora se establece en el artículo 46 del TRLC, con novedades:

“1. Será juez competente para la declaración conjunta de concurso el del lugar donde tenga el centro de sus intereses principales el deudor con mayor pasivo y, si se trata de un grupo de sociedades, el de la sociedad dominante o, en supuestos en que el concurso no se solicite respecto de esta, el de la sociedad de mayor pasivo.”

2. Será competente para decidir sobre la acumulación de los concursos conexos, si estos hubiesen sido declarados por diferentes juzgados, y para su posterior tramitación conjunta, el juez que estuviera conociendo del concurso del deudor con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso o, en su caso, del concurso de la sociedad dominante o cuando esta no haya sido declarada en concurso, el que primero hubiera conocido del concurso de cualquiera de las sociedades del grupo.

3. Si los concursos a que se refieren los dos apartados anteriores fueren de una persona natural no empresario y de una persona natural empresario o de una persona jurídica, la competencia para decidir sobre la declaración conjunta o la acumulación y posterior tramitación coordinada será del juez de lo mercantil”.

También dentro de los concursos conexos, lo que en la Ley 22/2003, de 9 de julio se preveía en un mismo artículo, el 25, bajo el título genérico de “declaración conjunta de varios deudores”, ahora se recoge en 3 artículos diferenciados:

- Artículo 38. Declaración conjunta de concurso voluntario de varios deudores.
- Artículo 39. Declaración conjunta de concurso necesario de varios deudores.
- Artículo 40. Declaración conjunta de concurso de pareja de hecho.

Respecto a la **jurisdicción**, el artículo 52 del TRLC prevé el listado recogido en el artículo 8 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, con ciertas novedades:

La **jurisdicción del juez del concurso es ampliada** respecto de:

“Las ejecuciones relativas a créditos concursales o contra la masa sobre los bienes y derechos del concursado integrados o que se integren en la masa activa, cualquiera que sea el tribunal o la autoridad administrativa que la hubiera ordenado, sin más excepciones que las previstas en esta ley”.

“La determinación del carácter necesario de un bien o derecho para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor”.

“La disolución y liquidación de la sociedad o comunidad conyugal del concursado”.

También, en el apartado séptimo de este artículo 52, se ve una ampliación respecto del apartado séptimo del artículo 8:

“7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada”. (Art.8)

“7.ª Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada”. (Art. 52)

Destacamos para finalizar con el Capítulo I del Título II del Libro I, lo referente a las **medidas cautelares** (artículo 54).

Se prevé la jurisdicción exclusiva y excluyente del juez del concurso sobre cualquier medida cautelar que afecte o pueda afectar a los bienes y derechos del concursado integrados y que se integren en la masa activa, cualquiera que sea el tribunal o

la autoridad administrativa que la hubiera acordado, excepto las que se adopten en los procesos civiles sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, así como de cualquiera de las adoptadas por los árbitros en el procedimiento arbitral.

Además, **el juez del concurso podrá acordar la suspensión de cualquier medida cautelar** que haya sido adoptada por otros tribunales o autoridades administrativas, y requerir al órgano que la hubiese decretado que proceda al levantamiento de la misma, si considera que puede suponer un perjuicio para la tramitación del concurso.

Como vemos, el juez del concurso será el encargado de suspender cualquier medida cautelar, pero no de alzar esa medida.

El Capítulo II se ocupa de la **administración concursal**, abarcando desde el artículo 57 al 104. Antes de nada, debemos hacer un apunte de vital importancia:

La DT Única del TRLC establece que lo previsto en los artículos 57 a 63 (composición y nombramiento administración concursal) y 84 a 89 (retribución administradores concursales), y que correspondan a las modificaciones introducidas en los artículos 27 y 34 por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, entrará en vigor cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda. Entre tanto, permanecerán en vigor los artículos 27, 34 de la Ley 22/2003, de 9 de julio en la redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre.

También, el contenido de los artículos 91 a 93 (cuenta de garantía arancelaria), correspondientes a los artículos 34 bis a 34 quáter de la Ley 22/2003, de 9 de julio, introducidos por Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, entrarán en vigor cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la cuenta de garantía arancelaria.

Centrándonos en el contenido de este Capítulo II, con independencia de la fecha de entrada en vigor, destacamos lo siguiente en comparación con la Ley 22/2003, de 9 de julio:

- Se prevé que en los **concursos conexos**, se podrá nombrar **una administración concursal única**, como también en caso de **acumulación** de concursos ya declarados.
- Para poder ser nombrado como administrador concursal, la persona natural o jurídica tendrá que estar **inscrita en la sección cuarta del Registro Público concursal**, que, como hacemos advertencia en la nota anterior, de momento no se encuentra desarrollado reglamentariamente.
- En cuanto a la **retribución de los administradores concursales**, destaca el establecimiento en el artículo 86 de las reglas de su determinación. Su cuantía será fijada por medio de auto conforme al arancel, en el que se fijarán los plazos en que deba ser satisfecha y el **devengo del crédito** se producirá al vencimiento de cada uno de los plazos.
- La retribución de la administración concursal se reconoce en el artículo 242 del TRLC como un **crédito contra la masa**.
- Respecto a la **responsabilidad de la administración concursal** (artículos 94 a 99), no existen novedades especialmente destacables, sino más bien, una aclaración de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 22/2003, de 9 de

NUEVA LEY CONCURSAL

PASO A PASO

La presente guía analiza el *Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*, publicado en el BOE del 7 de mayo de 2020, y cuya entrada en vigor está fijada para el 1 de septiembre de este mismo año.

“La historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas” y, por ello, el lector de esta obra podrá conocer la nueva sistemática de esta nueva norma concursal que se configura como el resultado de la regularización, la aclaración y la armonización de las variaciones que ha sufrido a lo largo de los años.

Se analizan, paso a paso, cada una de las novedades que ofrecen los tres libros en los que se encuentra dividido el texto refundido de la Ley Concursal:

- Novedades en el concurso de acreedores.
- Novedades en el precurso.
- Novedades en materia de Derecho Internacional Privado.

Además, podrán consultar la tabla comparativa de esta norma con la Ley 22/2003, de 9 de julio, junto con el estudio de las medidas adoptadas en esta materia a raíz del estado de alarma por la COVID-19.



www.colex.es



ISBN: 978-84-1359-050-9

